

## ANEXO ÚNICO

### Parte 1. Infracciones cometidas desde el 30.6.2020 al 12.7.2020.

| <b>I.- Infracciones de los operadores de comercio exterior</b> |  |                    |                        |  |
|--|--|--------------------|------------------------|--|
| <b>Declaración</b>   |  |                    |                        |  |
| <b>COD INF.</b>  | <b>SUPUESTO DE INFRACCIÓN</b>  | <b>LGA</b>         | <b>INFRACTOR</b>       | <b>CONDICIONES</b>   |
| <b>N20</b>   | No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N21.   | Art. 197 inciso c) | Despachador de aduana. | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del 30.6.2020 hasta el 12.7.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |
| <b>N21</b>   | No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.   | Art. 197 inciso c) | Despachador de aduana. | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del 30.6.2020 hasta el 12.7.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |
| <b>N26</b>   | En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N27.                                       | Art. 197 Inciso e) | Despachador de aduana. | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del 30.6.2020 hasta el 12.7.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |
| <b>N27</b>   | En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. | Art. 197 Inciso e) | Despachador de aduana. | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del 30.6.2020 hasta el 12.7.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |

| <b>II.- Infracciones de los operadores intervinientes</b> |  |                    |                  |  |
|---|--|--------------------|------------------|--|
| <b>Declaración</b>  |  |                    |                  |  |
| <b>COD INF.</b>   | <b>SUPUESTO DE INFRACCIÓN</b>  | <b>LGA</b>         | <b>INFRACTOR</b> | <b>CONDICIONES</b>   |
| <b>P11</b>  | No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P12.   | Art. 198 Inciso b) | Exportador.      | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del 30.6.2020 hasta el 12.7.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |
| <b>P12</b>  | No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.   | Art. 198 Inciso b) | Exportador.      | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del 30.6.2020 hasta el 12.7.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |
| <b>P13</b>  | No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P14, o rectificarlo fuera del plazo establecido por la Administración Aduanera.                                       | Art. 198 Inciso b) | Exportador.      | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del 30.6.2020 hasta el 12.7.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |
| <b>P14</b>  | No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, o rectificarlo en el plazo establecido por la Administración Aduanera. | Art. 198 Inciso b) | Exportador.      | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del 30.6.2020 hasta el 12.7.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |

| <b>Control aduanero</b> |  |                          |  |  |
|-------------------------|--|--------------------------|--|--|
| <b>COD INF.</b>         | <b>SUPUESTO DE INFRACCIÓN</b>  | <b>LGA</b>               | <b>INFRACTOR</b>   | <b>CONDICIONES</b>   |
| <b>P32</b>              | Cuando se permita el embarque de la mercancía sin autorización de la Administración Aduanera o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación. | Art. 198 Incisos a) e i) | Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias. | a) La infracción haya sido cometida en los regímenes de salida de la mercancía, a partir del 30.6.2020 hasta el 12.7.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.<br>c) No se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación. |

**Parte 2. Infracciones cometidas del 13.7.2020 al 31.10.2020**

| <b>I.- Infracciones de los operadores de comercio exterior</b> |  |                    |  |  |
|--|--|--------------------|--|--|
| <b>Declaración</b>   |  |                    |  |  |
| <b>COD INF.</b>  | <b>SUPUESTO DE INFRACCIÓN</b>  | <b>LGA</b>         | <b>INFRACTOR</b>   | <b>CONDICIONES</b>   |
| <b>N20</b>   | No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N21.   | Art. 197 inciso c) | Despachador de aduana.   | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:<br>- 13.7.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |
|  |  |                    | -Despachador de aduana.<br><br>-Beneficiario de material para uso aeronáutico. | a) La infracción haya sido cometida en el régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico para la declaración de salida, a partir del 31.7.2020 hasta el 31.10.2020.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.  |
| <b>N21</b>   | No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. | Art. 197 inciso c) | Despachador de aduana.   | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:<br>- 13.7.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |

|            |  |                    |  |  |
|------------|--|--------------------|--|--|
|            |  |                    | -Despachador de aduana.<br><br>-Beneficiario de material para uso aeronáutico. | a) La infracción haya sido cometida en el régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico para la declaración de salida, a partir del 31.7.2020 hasta el 31.10.2020.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.  |
| <b>N26</b> | En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N27.                                       | Art. 197 Inciso e) | Despachador de aduana.   | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:<br>- 13.7.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |
| <b>N27</b> | En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. | Art. 197 Inciso e) | Despachador de aduana.   | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:<br>- 13.7.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |

| Otra información |  |                    |  |   |
|------------------|--|--------------------|--|---|
| COD INF.         | SUPUESTO DE INFRACCIÓN   | LGA                | INFRACCTOR   | CONDICIONES   |
| <b>N72</b>       | No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar | Art. 197 inciso c) | -Despachador de aduana.<br><br>-Beneficiario de material para uso aeronáutico. | a) La infracción haya sido cometida en las operaciones especiales de material para uso aeronáutico, a partir del 31.7.2020 hasta el 31.10.2020.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |

|            |  |                    |  |   |
|------------|--|--------------------|--|---|
|            | aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N60, N61, N62, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N63, N64, N65, N66, N67, N26, N27, N70, N71, N33 y N73.  |                    |  |   |
| <b>N73</b> | No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N60, N61, N62, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N63, N64, N65, N66, N67, N26, N27, N70, N71 y N33, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. | Art. 197 inciso c) | -Despachador de aduana.<br><br>-Beneficiario de material para uso aeronáutico. | a) La infracción haya sido cometida en las operaciones especiales de material para uso aeronáutico, a partir del 31.7.2020 hasta el 31.10.2020.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |

| <b>II.- Infracciones de los operadores intervinientes</b> |  |                    |                   |  |
|---|--|--------------------|-------------------|--|
| <b>Declaración</b>  |  |                    |                   |  |
| <b>COD INF.</b>   | <b>SUPUESTO DE INFRACCIÓN</b>  | <b>LGA</b>         | <b>INFRACCTOR</b> | <b>CONDICIONES</b>   |
| <b>P11</b>  | No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P12.   | Art. 198 Inciso b) | Exportador.       | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:<br>- 13.7.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |
| <b>P12</b>  | No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. | Art. 198 Inciso b) | Exportador.       | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:<br>- 13.7.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las  |

|            |   |                    |             |  |
|------------|---|--------------------|-------------|--|
|            |   |                    |             | Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.   |
| <b>P66</b> | No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, en el plazo dispuesto por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P67.   | Art. 198 Inciso b) | Exportador. | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:<br>- 13.7.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |
| <b>P67</b> | No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, en el plazo dispuesto por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. | Art. 198 Inciso b) | Exportador. | a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:<br>- 13.7.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.<br>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.<br>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. |

| <b>Control aduanero</b> |  |                          |  |  |
|-------------------------|--|--------------------------|--|--|
| <b>COD INF.</b>         | <b>SUPUESTO DE INFRACCIÓN</b>  | <b>LGA</b>               | <b>INFRACTOR</b>   | <b>CONDICIONES</b>   |
| <b>P32</b>              | Cuando se permita el embarque de la mercancía sin autorización de la Administración Aduanera o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación. | Art. 198 Incisos a) e i) | Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias. | a) La infracción haya sido cometida en:<br>a.1) Los regímenes de salida de la mercancía, a partir del:<br>- 13.7.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. |

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | <p>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.</p> <p>a.2) El régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico, a partir del 31.7.2020 hasta el 31.10.2020.</p> <p>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p> <p>c) No se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.</p> |
|--|--|--|--|---|